

ESTATUTO DE LA

ASOCIACIÓN DE AYUDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y SUS FAMILIAS,
DE SANLÚCAR, CHIPIONA, ROTA Y TREBUJENA

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, PERSONALIDAD, AMBITO, DOMICILIO, DURACION, FINES Y MEDIOS

Artículo 1º.- CONSTITUCION

Esta Asociación fue constituida el día 13 de Enero de 1979. Fue inscrita en el Registro de Asociaciones con el número 874. Su Estatuto, legalizado en cumplimiento de disposiciones entonces vigentes, ha sido actualizado por modificaciones aprobadas en 1980 y 1993.

Su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2004, aprobó la presente redacción de este Estatuto, modificando la anterior con sujeción a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a cuyas disposiciones, y posteriores que la desarrollen, se estará en todo lo no desarrollado en este Estatuto.

Artículo 2º.- DENOMINACION

Se adopta la denominación de

**ASOCIACIÓN DE AYUDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y SUS FAMILIAS,
DE SANLÚCAR, CHIPIONA, ROTA Y TREBUJENA**

y las siglas

AFANAS SANLÚCAR, CHIPIONA, ROTA Y TREBUJENA

Artículo 3.º - PERSONALIDAD

Esta Asociación carece de fines de lucro, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los de cada uno de sus socios, goza de plena capacidad jurídica y de obrar para, adquirir, grabar, hipotecar, disponer, administrar y enajenar, todo tipo de bienes y derechos, tomar dinero a préstamo y suscribir convenios con otras entidades legalmente constituidas, públicas y privadas, dentro del Estado Español. Puede promover y seguir procedimientos legales y ejercitar derechos y acciones ante Jueces y Tribunales de Justicia, Administraciones Públicas o entidades privadas, sin otras limitaciones que las previstas por este Estatuto y las Leyes.

Puede formar parte de entidades afines de ámbito nacional e internacional, previo cumplimiento de lo legislado en su momento. Actualmente es miembro de pleno derecho de las federaciones FEPROAMI y FEAPS. Asimismo, podrá participar en los Consejos Sectoriales y órganos afines.

Registro único de expediente:
-JPA-DOL-RH1110-2011/762

Fecha de presentación: 05-06-2011

Oficina Liquidadora de SANLÚCAR DE BARRANCO



Está inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el n.º 874 y tiene el Código de Identificación Fiscal número G-11090146. Fue declarada De Utilidad Pública, el día 8 de Octubre de 1.997, por resolución del Consejo de Ministros del Gobierno de España.

Artículo 4º - AMBITO, DOMICILIO Y DURACION

Su ámbito territorial comprende los términos municipales de Sanlúcar de Barrameda, Chipiona, Trebujena y Rota.

Su domicilio social y fiscal se fija en:

Residencia de Gravemente Afectados "Virgen de La Caridad"
Calle Pintor Murillo, S/n
11540 Sanlúcar de Barrameda, (Cádiz)

Su duración no está limitada por este Estatuto.

Artículo 5º.- FINES

Esta Asociación tiene como fines defender los derechos fundamentales de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias, en tanto que éstas son parte importante de su entorno social y afectivo, así como procurar su felicidad y realización personal, propiciando su integración en el entorno escolar, social y laboral, desarrollando actuaciones por la formación, el deporte y el trabajo.

Artículo 6º.- MEDIO Y ACTIVIDADES

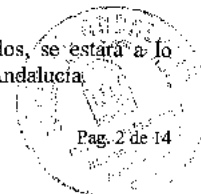
Para trabajar por dichos fines esta Asociación dispone en la actualidad de medios para realizar las siguientes actividades, orientadas a sus fines:

- DIDACTICO-DEPORTIVAS, en el Centro Concertado de Educación Especial "Virgen del Pilar" y su centro anexo de Formación Profesional de Aprendizaje de Tareas.
- LABORAL-FORMATIVAS, por medio del Centro Ocupacional "La Jara", campo anexo de Invernaderos y el Centro Especial de Empleo.
- ASISTENCIALES, en Centro Asistencial de Día y Residencia "Virgen de La Caridad", ambos para Gravemente Afectados, y en la Residencia de Adultos.

El funcionamiento de estos centros y los recursos económicos para su mantenimiento, se regulan más adelante en este Estatuto que, en todo caso, estará sujeto a la Normativa Legal Estatal y Autonómica aplicable.

Esta Asociación podrá crear otros Centros de atención al discapacitado e iniciar actividades de formación y asesoramiento a su familia. Cada Centro tendrá su Reglamento de Régimen Interno, aprobado por los órganos correspondientes, con sujeción a la normativa legal aplicable y a este Estatuto.

Para la obtención de plazas por los afectados en los Centros Concertados, se estará a lo dispuesto, o que se disponga, por los Órganos Competentes de la Junta de Andalucía.



CAPITULO II **DE LOS SOCIOS**

Artículo 7º.- CLASES DE SOCIOS

Los socios de "AFANAS SANLUCAR, CHIPIONA, ROTA Y TREBUJENA" podrán ser Numerarios, Protectores y de Honor, en todos los casos mayores de edad y en pleno uso de los derechos civiles, sin discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión o circunstancia personal distinta de las siguientes:

SOCIOS NUMERARIOS, serán los padres, madres, tutores o representantes legales de personas con discapacidad intelectual documentada, adscritas al beneficio de alguna de las actividades de esta Asociación que, libremente, manifiesten su deseo de serlo y asuman sus derechos y sus obligaciones.

SOCIOS PROTECTORES, serán todas aquellas personas que colaboren con esta Asociación, mediante aportaciones voluntarias en bienes o servicios.

SOCIOS DE HONOR, son los Socios Protectores que, por haberse distinguido en la ayuda prestada, son nominados por la Junta Directiva, y ratificados así por la Asamblea General.

Artículo 8º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Son DERECHOS Y DEBERES de los socios, los siguientes:

De los Socios Numerarios:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido miembro de Órganos Rectores y Consultivos y Comisiones de Trabajo.
- c) Abonar con puntualidad la cuota, o prestación alternativa, aprobadas en Asamblea General, así como aportar bienes y/o servicios, voluntariamente, a la Asociación.
- d) Apoyar con su participación y asistencia las actividades que la Asociación organice, cuando lo solicite la Junta Directiva.
- e) Aceptar y desempeñar diligente y fielmente, los cargos para los que sean elegidos.
- f) Cumplir los acuerdos reglamentariamente tomados por los Órganos Rectores, velando por el buen nombre de esta Asociación y su prestigio social.
- g) Acceder, a través de la Junta Directiva, a actas, memorias, relación de socios y registros contables, de esta Asociación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

De los Socios Protectores y los Socios de Honor:

- h) Cumplir el acuerdo de ayuda en el tiempo y modo libre y mutuamente establecido.
- i) Recibir información sobre actividades y proyectos realizados o en curso de realización.

- j) Asistir a los actos socioculturales que organice esta Asociación.
- k) Asistir a la Asamblea General Ordinaria con voz pero sin voto.

Artículo 9º.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

La pérdida de la calidad de Socio se producirá por alguna de las siguientes razones:

- a) Por voluntad propia, expresa, del socio.
- b) Por incapacidad legal o sentencia judicial.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa instrucción de expediente y audiencia al interesado, basado en abandono, o incumplimiento grave o reiterado, de sus deberes de socio.
- d) Por pérdida de las condiciones establecidas en el artículo 7.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS RECTORES Y CONSULTIVOS; FUNCIONES Y COMPOSICION

Artículo 10º.- ORGANOS RECTORES Y CONSULTIVOS

Los Organos Rectores de esta Asociación son:

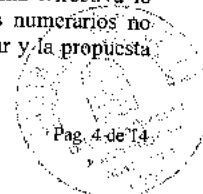
la **Asamblea General**, la **Junta Directiva** y la **Comisión Ejecutiva**

Los Organos Consultivos de esta Asociación son:

el **Consejo Asesor**, los **Asesores Técnicos** y los **Censores de Cuentas**

Artículo 11º. - LA ASAMBLEA GENERAL

- 1) Es el órgano supremo de gobierno de esta Asociación, integrado por los socios numerarios; sus acuerdos obligan por igual a todos los socios. Estará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, concurren, presentes o representados, un tercio de los socios numerarios.
- 2) La Asamblea General se reunirá, convocada con quince días de antelación, por la Junta Directiva. La convocatoria indicará el carácter, ORDINARIO o EXTRAORDINARIO de la sesión, su orden del día, lugar, fecha y hora de comienzo de la misma. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos fuera del orden del día, excepto el de convocar Asamblea General Extraordinaria y su orden del día.
- 3) La Asamblea General se reunirá al menos una vez dentro del primer semestre del año, con carácter ordinario, y, con carácter extraordinario, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando se lo soliciten por escrito, un número de socios numerarios no inferior al 10%. En dicho escrito deberán indicarse los asuntos a tratar y la propuesta.



de acuerdo. En este caso, la sesión se celebrará dentro de los dos meses siguientes a la recepción del citado escrito.

- 4) La Asamblea General tendrá, en todas sus sesiones, un Presidente y un Secretario que, por imperativo legal, serán designados al inicio de la reunión, por la propia Asamblea que podrá designar para ello a los de la propia Junta Directiva.

Artículo 12.º- *COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL*

La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA tiene competencias para:

- a) La aprobación de Memorias, Cuentas y Presupuestos.
- b) La elección de Presidente y la ratificación de cargos de la Junta Directiva.
- c) La exclusión de socios.
- d) Fijar la cuantía de las cuotas de los socios.
- e) Cualquier otro asunto de trámite ordinario.

La ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA tiene competencias para:

- f) La modificación de estos Estatutos.
- g) El nombramiento de Socios de Honor, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Disolver esta Asociación.
- i) Cualquier otro asunto que, a juicio de la Junta Directiva o un mínimo del 10% de los socios numerarios, deba ser tratado en sesión extraordinaria.

Artículo 13.º- *QUORUM DE VOTACION*

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los socios numerarios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Requerirán mayoría cualificada o voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disposición y enajenación de bienes.
- c) Disolución voluntaria de la Asociación.

Artículo 14.º-*ACTAS*

De cada sesión de Asamblea General se levantará un acta, redactada por el Secretario, en la que figurará fecha, hora y convocatoria, (primera o segunda), de la sesión, número de asistentes, orden del día, los acuerdos adoptados y quórum de votación obtenido.

El Acta deberá ser leída y sometida a la aprobación de la Asamblea General, en la siguiente Sesión o, cuando concurren circunstancias de urgencia o especial interés que así lo aconsejen, en la misma Sesión en que fueron adoptados los acuerdos.

Artículo 15.- *IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS*



Los socios podrán impugnar los acuerdos tomados y las actuaciones emprendidas por la Asociación, que resulten contrarios a estos Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación o suspensión preventiva, mediante escrito dirigido al Presidente, ello sin perjuicio de posibles acciones legales al amparo de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 16º. - LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano máximo entre Asambleas; ostenta la representación y gestiona los intereses de esta Asociación. Tiene una vigencia de cuatro años. Todos sus miembros han de ser socios numerarios, no incurso en motivos de incompatibilidad establecidos por Ley o por este estatuto. Pueden ser reelegidos sin limitación. En ningún caso serán cargos remunerados.

Se compone de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, designados por aquel, más un Vocal representante de cada uno de los Centros de esta Asociación, de entre los que se designará Vicesecretario, Vicetesorero y, en su caso, Vicepresidentes con funciones específicas. Puede convocar a sus sesiones a profesionales de sus centros, en calidad de asesores técnicos cualificados, con voz pero sin voto.

Artículo 17º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

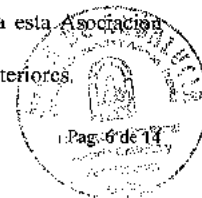
Se distinguen dos tipos de funciones o competencias de la Junta Directiva:

Competencias NO DELEGABLES:

- 1ª Elegir de entre sus vocales otros Vicepresidentes, Vicesecretario y Vicetesorero y, en su caso, asignarles responsabilidades.
- 2ª Crear Comisiones de Trabajo y, en su caso, el Órgano Técnico de Gerencia, con sujeción, en cada caso, a los Artículos 21 o 27, 4) de este Estatuto.
- 3ª Conocer y aceptar Memorias, Presupuestos, Balances e Informes, para su presentación a la Asamblea General.
- 4ª Interpretar estos Estatutos y velar por su cumplimiento.
- 5ª Determinar las cuotas, ordinaria o extraordinaria, de los Socios y proponerlas a la Asamblea General.

Competencias DELEGABLES:

- 6ª Convocar las Asambleas Generales y determinar el orden del día.
- 7ª Asumir la representación de esta Asociación.
- 8ª Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 9ª Elaborar normas internas con sujeción a este Estatuto.
- 10ª Regular y controlar la organización Económica, Técnica y Administrativa de los distintos Centros de esta Asociación, coordinando y conciliando las peculiaridades de cada Centro, con el interés general del conjunto de todos ellos.
- 11ª Administrar los recursos económicos de la Asociación según el Presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- 12ª Planificar, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés para esta Asociación que no sea competencia de órgano superior.
- 13ª Encomendar a los Directores tareas relacionadas con las funciones anteriores.



- 14ª Delegar en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente u otros miembros de la Junta Directiva, o en el Órgano de Gerencia, las funciones delegables anteriores. Tomará cuenta de estas delegaciones.

Artículo 18.º- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Estará válidamente constituida siempre que haya sido debidamente convocada y asistan como mínimo la mitad de sus componentes. Se reunirá como mínimo una vez cada trimestre natural a convocatoria del Presidente por sí o a petición de los dos tercios de sus miembros. Tomará sus acuerdos por mayoría cualificada de los asistentes y se levantará acta de cada sesión con sujeción a lo establecido para la Asamblea General.

Artículo 19.º- ELECCION E INCOMPATIBILIDADES DE LOS CARGOS

El Presidente será elegido en Asamblea General, de entre los socios candidatos, por mayoría simple. Éste designa socios para los cargos de confianza, Vicepresidente Primero, Secretario y Tesorero, que propone a la Asamblea General para ratificación. Otros cargos, Vicepresidentes para responsabilidades específicas, Vicesecretario y Vicetesorero, serán designados por la Junta Directiva de entre sus Vocales. Estos serán designados por el correspondiente Órgano de Participación, uno por Centro.

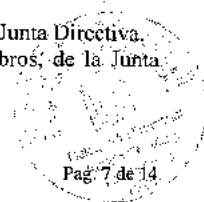
No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellas personas que, aún siendo socios numerarios, mantengan relaciones comerciales con esta Asociación o Centro Dependiente de la misma, o sean trabajadores de dichos Centros, o familiares de éstos, hasta segundo grado.

Artículo 20.º- FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes FUNCIONES:

1) PRESIDENTE:

- a) Representar a esta Asociación y a la Junta Directiva, fuera de las sesiones de ésta.
- b) Convocar sesiones de Junta Directiva y establecer el orden del día de las mismas.
- c) Presidir por defecto las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y moderarlas.
- d) Supervisar pagos y cobros, y todos los servicios de esta Asociación.
- e) Tener poder bastante para, previo acuerdo de la Junta Directiva:
 - 1 Suscribir y resolver contratos y convenios con otras Entidades, en nombre de esta Asociación.
 - 2 Interponer recurso por vía administrativa, gubernativa u ordinaria.
 - 3 Otorgar poderes a terceros.
 - 4 Aceptar en nombre de esta Asociación, subvenciones, donaciones, legados, herencias y ayudas económicas de cualquier clase, que no obstaculicen el normal desarrollo de sus actividades..
 - 5 Cuantas otras acciones legales o representativas le encomiende la Junta Directiva.
 - 6 Asumir funciones de otros cargos, o reasignarlas a otros miembros de la Junta Directiva.



- f) Resolver por sí toda cuestión que por su importancia y urgencia sea necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de esta Asociación.

Dará cuenta de sus actuaciones a la Junta Directiva, lo antes posible.

2) VICEPRESIDENTE PRIMERO:

- a) Asumir funciones de Presidente por delegación o ausencia justificada de éste.
- b) Organizar las actividades sociales y culturales de esta Asociación.
- c) Cuantas otras le encomiende la Junta Directiva orientadas a los fines de esta Asociación.

3) VICEPRESIDENTE SEGUNDO, ETC.:

- a) Asumir funciones específicas y delegaciones para las que se acordó su nombramiento.

3) SECRETARIO:

- a) Redactar el acta de sesión de Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva
- b) Mantener el Registro de Socios.
- c) Custodiar los libros de esta Asociación, excepto los contables.
- e) Redactar la Memoria Anual.
- f) Librar certificaciones con referencia a los libros de esta Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- g) Cualquiera otra que la Junta Directiva le encomiende en relación con las anteriores.

4) TESORERO:

- a) Controlar los fondos y valores de esta Asociación, sus cobros y sus cuentas bancarias.
- b) Firmar los documentos de pagos y cobros con el Presidente u otra firma autorizada.
- c) Elaborar la presentación de cuentas y presupuestos y realizar las tareas de fiscalización contable que crea necesarias.
- d) Organizar el cobro de las cuotas de socios y, de forma general, el funcionamiento económico de la Asociación.
- e) Cualquiera otra que la Junta Directiva le encomiende en relación con las anteriores.

5) OTROS VICEPRESIDENTES, VICI-SECRETARIO, VICI-TESORERO, ETC.:

Serán Vocales, encargados por la Junta Directiva de tales funciones. Aquellos asumirán las funciones específicas y delegaciones para las que se acordó su nombramiento. Estos asumirán las funciones de Secretario y Tesorero por delegación o ausencia de éstos.

6) VOCALES:

Asumirán cualquier función de apoyo que les asigne la Junta Directiva incluso representar a ésta, por designación, en Comisiones de Trabajo.

Artículo 21.º - COMISION EJECUTIVA; SUS FUNCIONES



La Comisión Ejecutiva tiene como funciones:

- a) La ejecución y el seguimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- b) Confeccionar la presentación de cuentas, presupuestos y memorias.
- c) Efectuar los estudios y consultas que sean necesarios para optimizar el funcionamiento de esta Asociación y sus Centros.
- d) Asumirá además las mismas funciones y competencias que la Junta Directiva en situaciones de urgencia que no permitan esperar su reunión.

Artículo 22º.- COMISION EJECUTIVA: COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO

Estará formada por el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Secretario y el Tesorero. Eventualmente, podrán incorporarse a esta Comisión, otros componentes de la Junta Directiva o personas con cargo técnico en esta Asociación, convocados por la Comisión. Sus votaciones se registrarán por lo establecido en el artículo 18.

Se reunirá siempre que sea preciso para resolver situaciones de urgencia. De los acuerdos adoptados y los trabajos realizados se levantará Acta que deberá ser sometida a la ratificación de la Junta Directiva en su reunión inmediata próxima.

Artículo 23.º - ORGANOS CONSULTIVOS

1) CONSEJO ASESOR:

Es función del Consejo Asesor el asesoramiento preciso e independiente a la Junta Directiva, en la toma de decisiones. No tiene estructura ni miembros predefinidos, que serán designados por la Junta Directiva, de entre los Socios de toda clase que puedan asesorarla, voluntaria y altruistamente. Podrán asistir sesión de los Organos Rectores por invitación del Presidente.

2) ASESORES TECNICOS

La Junta Directiva podrá tomar asesoramiento técnico de profesionales externos con solvencia y preparación reconocidas, aunque no sean socios ni altruistas

3) CENSORES DE CUENTAS

La Asamblea General o la Junta Directiva, podrán nombrar Censores de Cuentas o Auditores, con función exclusiva y eventual del control de la gestión económica de la Asociación o de cualquiera de sus Centros. No formarán parte de los Organos Rectores y su función terminará, presentado el informe, cuando finalice la tarea encomendada.

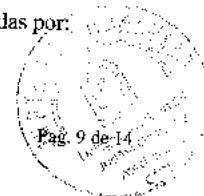
CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 24º.- RECURSOS

Los recursos económicos de es la Asociación lo constituyen los ingresos obtenidas por:

- a) Concertaciones suscritas con las Administraciones Públicas.



- b) Las cuotas de los socios.
- c) Los resultados positivos que se obtengan en los centros de iniciación productiva y/o especiales de empleo que esta Asociación mantenga en funcionamiento.
- d) Los resultados de actividades lúdico-culturales organizadas por los socios para la captación de recursos.
- e) Conciertos, donativos, herencias, legados, subvenciones, o cualquier otro, ordinario o extraordinario, que esta Asociación obtenga, sea de procedencia pública o privada.
- f) Devengos por los servicios o suministros que coordine, organice o preste a terceros.

Artículo 25º.- PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

"AFANAS SANLUCAR, CHIPIONA, ROTA Y TREBUJENA" tiene patrimonio propio, constituido por los bienes y derechos de los que ésta es titular y está íntegramente adscrito al cumplimiento de los fines sociales de esta Asociación. El presupuesto anual ordinario se limita a dos millones de Euros.

Capítulo V

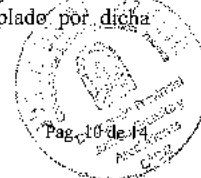
CENTROS DEPENDIENTES DE "AFANAS SANLUCAR, CHIPIONA, ROTA Y TREBUJENA "

Artículo 26º.- DEFINICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Son Centros Dependientes de "AFANAS SANLUCAR, CHIPIONA, ROTA Y TREBUJENA" los ya citados en artículo 6º, actualmente en funcionamiento, y cuantos otros pudieran crearse en el futuro para el mejor cumplimiento de los fines de esta Asociación. Se incluye como Centro dependiente, a los efectos contemplados en el artículo siguiente, la Unidad Administrativa que presta soporte administrativo-contable a todos los otros Centros de esta Asociación.

Cada Centro gozará de presupuesto propio y elaborará sus planes, proyectos, memorias, etc., con la periodicidad que se determinen. Presupuestos y planes se dirigirán a la Junta Directiva, a cuya aprobación estarán sujetos, para formar parte del presupuesto y plan general de esta Asociación. Su dirección tendrá autonomía para organizar, desarrollar y realizar sus propias actividades ordinarias, con sujeción a las normativas que regulen tales actividades y con la participación de los asociados, manteniéndose la colaboración entre todos los Centros, para la optimización de su conjunto.

El órgano de participación de los socios y usuarios en la gestión de los Centros y su control será, en cada caso, como determine la normativa que regule su actividad específica. Cada Centro tendrá su propio Reglamento de Régimen Interno, adaptado a dicha normativa, que determinará la forma de dicha participación, en todo caso democrática. Dicho Reglamento de Régimen Interno, regulará también los derechos y deberes de los usuarios incluido el aspecto disciplinario, no podrá oponerse a la propia normativa ni a este Estatuto, y se someterá a conocimiento y aprobación por la Junta Directiva que, en lo no contemplado por dicha normativa, queda facultada para interpretarlo y resolver en caso de conflicto.



Artículo 27º.-: DIRECCIONES Y GERENCIA

La optimización del funcionamiento conjunto de los Centros, apunta a la conveniencia de disponer de un Órgano Técnico, previsto en el artículo 17-2º, que puede crear la Junta Directiva para ejercer la Gerencia del conjunto de los Centros de esta Asociación. Este Órgano Técnico tendrá, en su caso, las siguientes funciones:

- a) Asumir funciones delegadas por la Junta Directiva, especialmente las funciones 10 a 13, y cuantas tareas le encomiende ésta.
- b) Asistir a las reuniones de los Órganos Rectores, ejecutar sus acuerdos y prestarles su asesoramiento.
- c) Convocar y presidir reuniones de Responsables de Centros para aglutinar, dirigir y administrar coordinadamente todos los Centros y Servicios.
- d) Presentar propuestas sobre las acciones anteriores a la Junta Directiva.

Esta Gerencia podrá ser unipersonal o colegiada. En el segundo caso estará formada por Responsables de Centros, uno de los cuales ejercerá de Coordinador, por designación de la Junta Directiva.

El Órgano de Gerencia elaborará su propio manual de organización y funcionamiento que conocerá y aprobará la Junta Directiva.

CAPITULO VI

PERSONAL.

Artículo 28º.- CONTRATACION Y CESE

La contratación y cese del personal que, en las distintas categorías profesionales, preste o vaya a prestar sus servicios en alguno de los Centros vinculados, se realizará por su Dirección, con sujeción al presupuesto, al previo conocimiento de la Junta Directiva y a la aprobación por ésta del procedimiento y criterios de selección. Los Directores programarán sus necesidades y las informarán con la máxima antelación, a través de la Gerencia, en su caso.

La contratación, cese y régimen administrativo del profesorado oficialmente adscrito al centro de E/E "Virgen del Pilar", serán según lo dispuesto por la Junta de Andalucía, para centros de enseñanza concertados, que la Dirección pondrá en conocimiento de la Junta Directiva. En lo no dispuesto, será sometido a la aprobación de ésta.

Artículo 29º.- DERECHOS Y DEBERES

Son los expresamente reconocidos en la legislación, normativa laboral aplicable, y convenios colectivos vigentes, así como cuantos otros, especiales o temporales que, no oponiéndose a los anteriormente citados, recojan los correspondientes Reglamentos Internos de Centro, en atención a las peculiaridades de éstos.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE ESTA ASOCIACION

Artículo 31°.- OBLIGACIONES LEGALES

- 1) Esta Asociación dará cuenta de sus actos a la Administración en la forma que esté Legalmente determinado en cada momento.
- 2) Llevará los libros y documentación necesarios para el mejor control de la misma. Al comienzo de cada ejercicio económico formalizará los estados de cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos para el entrante, los cuales, junto a la Memoria de Gestión, deberán ser aprobados en Asamblea General y seguir el trámite administrativo reglamentario que en cada caso proceda.
- 3) En general, queda obligada a cumplir cuantas normas legisladas, o que en el futuro se legislen, sean aplicables a este tipo de asociaciones.

Artículo 32°.- DISOLUCION

Esta Asociación se disolverá por algunas de las razones siguientes:

- a) Voluntad de los socios mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, según el Artículo 13.
- b) Por alguna de las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil
- c) Sentencia Judicial firme.

Artículo 33°.- LIQUIDACION

En caso de disolución por sentencia judicial, se estará a lo que dicha sentencia disponga.

En caso de disolución voluntaria, la Asamblea General Extraordinaria que tome el acuerdo, nombrará una Comisión Liquidadora que mantendrá, a este único fin, la personalidad jurídica y la representación legal de esta Asociación durante el proceso de liquidación.

La Comisión Liquidadora saldará las deudas que hubiere, dedicando atención prioritaria a salvaguardar, en la medida de lo posible, la atención futura de las personas con discapacidad intelectual acogidas a los Centros Dependientes de esta Asociación.

Liquidado el pasivo, el activo remanente será destinado a otras instituciones de carácter social con fines similares y garantías de continuidad, de ámbito preferiblemente local, o el más próximo en ausencia de ellos.

Artículo Complementario



En lo no desarrollado en el presente Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones que la desarrollen.



DILIGENCIA. para hacer constar que esta modificación de los Estatutos fue leída artículo por artículo y aprobada en sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil cuatro.

VºBº Francisco Beuzón
Presidente



Fdo. Maria del Carmen del Río
Secretaria

RUE: UTPAJDOL-EH1116-2011/762 Fecha pres.: 05-04-2011

El presente documento se devuelve al interesado, por haber allegado en esta liquidación: 603 2 217/95186 de 05-04-2011, que es según requisito a que se refiere esta Ley de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos de Liquidación de Sociedades, y en su caso, práctica de las liquidaciones que procedan.



05 de ABRIL de 2011

El Liquidador

